



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DESECHAMIENTO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR FRÍVOLO, ES NECESARIO QUE ESA FRIVOLIDAD RESULTE EVIDENTE Y NOTORIA.

La causal de improcedencia prevista en el artículo 14 fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero califica como frívolo a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoya. Lo anterior significa que la frivolidad de un medio de impugnación implica que sea totalmente intrascendente o carente de sustancia. Sin embargo, para desechar un recurso o juicio electoral por frívolo, es necesario que esa frivolidad resulte evidente y notoria, de la sola lectura de la demanda. En consecuencia si del análisis exhaustivo del escrito recursal, se señala hechos y conceptos de agravio de manera generalizada por irregularidades que califica de graves durante la jornada electoral en diversas casillas, su pretensión va encaminada a que el Órgano Jurisdiccional se avoque al estudio de las mismas, lo cual, en forma evidente, no es carente de sustancia y tampoco intrascendente debiendo precisar que, en todo caso, su eficacia, para alcanzar los extremos pretendidos, será motivo de análisis en el fondo de la controversia.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/021/2008.- Actor: Donaciano Astudillo Nava.- 22 de julio de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.